



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA NIT. No. 891100673-9 contra MARIBEL LATORRE ALDANA C.C. No. 55.167.359. Radicación: 410014189004-2023-00928-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA contra MARIBEL LATORRE ALDANA, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 11472177

- 1.1 La suma de \$ \$12'599.531., por concepto de saldo de capital más los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 784.389., por concepto de intereses corrientes desde el 01 de julio de 2023 al 30 de octubre de 2023.
- 1.3 La suma de \$ \$35.101., por primas de seguros y otros conceptos.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza